



Proceso No. 502264089001-2024-00153-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT No. 800.037.800-8
Demandadas: YENY MILENA JEREZ MILLAN C.C No. 21.182.978
SANDRA YASMIN JEREZ MILLAN C.C No. 21.183.033

SECRETARIAL. Cumaral, abril dieciocho (18) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de las demandadas YENY MILENA JEREZ MILLAN y SANDRA YASMIN JEREZ MILLAN, resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de YENY MILENA JEREZ MILLAN, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.997.380) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 4866470214951196.
- b) Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$88.439), que corresponden a los intereses de plazo causados desde el día 23 de septiembre de 2023 hasta el día 23 de octubre de 2023, calculados a una tasa de interés efectivo anual 22,20%.



- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo del capital insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (24 de octubre de 2023), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de YENY MILENA JEREZ MILLAN y SANDRA YASMIN JEREZ MILLAN, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, paguen a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.296.261) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 045076100004898.
- b) Por la suma de SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$716.063), que corresponden a los intereses de plazo causados desde el día 02 de septiembre de 2022 hasta el día 23 de octubre de 2023, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV + 6,7%.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo del capital insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (24 de octubre de 2023), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de YENY MILENA JEREZ MILLAN y SANDRA YASMIN JEREZ MILLAN, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, paguen a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.315.096) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 4481860004251370
- b) Por la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$18.621), que corresponden a los intereses de plazo causados desde el día 04 de febrero de 2024 hasta el día 04 de marzo de 2024, calculados a una tasa de interés efectivo anual 22,20%.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo del capital insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (05 de marzo de 2024), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.



CUARTO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la Profesional del Derecho DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS identificada con C.C. No. 51.652.520, portadora de la tarjeta profesional No. 63.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferidos y de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2024-00153-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT No. 800.037.800-8
Demandadas: YENY MILENA JEREZ MILLAN C.C No. 21.182.978
SANDRA YASMIN JEREZ MILLAN C.C No. 21.183.033

SECRETARIAL. Cumaral, abril dieciocho (18) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de medidas cautelares.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el escrito de medidas cautelares allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y en virtud del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la motocicleta que a continuación se relaciona;

Placas	Marca	Modelo	Línea	Oficina de transito
BSY98C	SUZUKY	2010	GS 125	Acacias - Meta

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de la motocicleta que a continuación se relaciona, por secretaria comuníquese a la Oficina de Transito antes mencionada

Placas	Marca	Modelo	Línea	Oficina de transito
XHF66C	KYMCO	2013	FLY125	Acacias - Meta

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble de propiedad de las demandadas que a continuación se relaciona. Por secretaria comuníquese a la Secretaria de Transito respectiva y la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de San Martin- Meta-

Inmueble	Ubicación	Matricula inmobiliaria	O.R.I.P
----------	-----------	------------------------	---------



Lote LT	Cumaral - Meta	230-179178	San Martin – Meta
---------	----------------	------------	-------------------

CUARTO: Sobre el secuestro de los bienes relacionados en el numeral primero al tercero, se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT que por cualquier concepto tengan o lleguen a tener las demandadas YENY MILENA JEREZ MILLAN identificada con C.C No. 21.182.978 y SANDRA YASMIN JEREZ MILLAN identificada con C.C No. 21.183.033 en los Bancos y Cooperativas relacionados en el escrito de medidas cautelares.

- Esta medida se limita a la suma de \$45.217.474 PESOS M/CTE

Líbrese los correspondientes oficios ante las entidades financieras, advirtiéndole que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



23

Proceso No. 502264089001-2023-00426- 00
Clase: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA
COLOMBIA NIT No.860.003.020-1
Demandado: JOSE ALEJANDRO SOCHA LEON C.C. No. 14.567.697

SECRETARIAL. Cumaral, abril once (11) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente contestación de la demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase por contestada la demanda dentro del término legal por el demandado JOSE ALEJANDRO SOCHA LEON, córrase traslado de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días a la parte demandante en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Pertenencia No. 502264089001-2024-00096-00

Dte: ALBERTO GONZALEZ LIZARAZO

Ddo: MILTON GEOVANY MARTINEZ GOMEZ, E INDETERMINADOS

SECRETARIA. Cumaral, marzo 14 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio, que presenta el señor ALBERTO GONZALEZ LIZARAZO, en contra del señor MILTON GEOVANY MARTINEZ GOMEZ E INDETERMINADOS. Provea.

MARIA LILDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 375 del Código General del Proceso para el presente diligenciamiento, SE ADMITE el trámite de la presente demanda Ordinaria de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por el señor ALBERTO GONZALEZ LIZARAZO a través de apoderado, en contra de MILTON GEOVANY MARTINEZ GOMEZ, INDETERMINADOS Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE SEA SEAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIR

Trámítese por el procedimiento **VERBAL**, ello atendiendo la cuantía.

NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado MILTON GEOVANY MARTINEZ GOMEZ y el traslado será por el término de 20 días.

Atendiendo lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a ello se procederá por este Despacho Judicial, respecto de las **LOS INDETERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy **ANGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Cumaral, sobre la apertura del presente proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

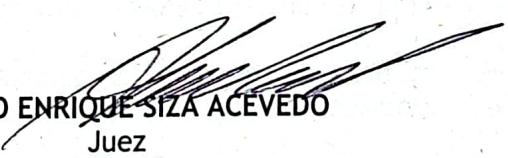
- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) Número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio
- h) Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 ídem, se ordena la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Líbrese el correspondiente oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Téngase al Doctor ADRIANO MOYANO NOVOA como apoderado del demandante ALBERTO GONZALEZ LIZARAZO en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Pertenencia No. 502264089001-2024-00118-00

Dte: JOSE ALEJANDRO ALDANA RUNCERIA

Ddos: MARCO ANTONIO MONTENEGRO PARRA, AURORA MONTENEGRO DE RUIZ, ANA MERCEDES MONTENEGRO PARRA, E INDETERMINADOS

SECRETARIA. Cumaral, marzo 22 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio, que presenta el señor JOSE ALEJANDRO ALDANA RUNCERIA, a través de apoderado, en contra de los señores MARCO ANTONIO MONTENEGRO PARRA, AURORA MONTENEGRO DE RUIZ, ANA MERCEDES MONTENEGRO PARRA E INDETERMINADOS. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 375 del Código General del Proceso para el presente diligenciamiento, SE ADMITE el trámite de la presente demanda Ordinaria de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por el señor ALBERTO GONZALAEZ LIZARAZO a través de apoderado, en contra de MARCO ANTONIO MONTENEGRO PARRA, AURORA MONTENEGRO DE RUIZ, ANA MERCEDES MONTENEGRO PARRA E INDETERMINADOS Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE SEA SEAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIR

Trámítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, ello atendiendo la cuantía.

NOTIFIQUESE el presente proveído a los demandados MARCO ANTONIO MONTENEGRO PARRA, AURORA MONTENEGRO DE RUIZ, ANA MERCEDES MONTENEGRO PARRA E INDETERMINADOS y el traslado será por el término de 10 días.

Atendiendo lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a ello se procederá por este Despacho Judicial, respecto de las **LOS INDETERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso.

Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy **ANGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Cumaral, sobre la apertura del presente proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CUMARAL

La parte demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) Número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso.
- g) La identificación del predio
- h) Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 íbidem, se ordena la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Líbrese el correspondiente oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Téngase al Doctor ANDRES FELIPE BUITRAGO MEDINA como apoderado del demandante JOSE ALEJANDRO ALDANA RUNCERIA en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Pertenencia No. 502264089001-2024-00096-00

Dte: ALBERTO GONZALEZ LIZARAZO

Ddo: MILTON GEOVANY MARTINEZ GOMEZ, E INDETERMINADOS

SECRETARIA. Cumaral, marzo 14 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio, que presenta el señor ALBERTO GONZALEZ LIZARAZO, en contra del señor MILTON GEOVANY MARTINEZ GOMEZ E INDETERMINADOS. Provea.

MARIA GILDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 375 del Código General del Proceso para el presente diligenciamiento, SE ADMITE el trámite de la presente demanda Ordinaria de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por el señor ALBERTO GONZALEZ LIZARAZO a través de apoderado, en contra de MILTON GEOVANY MARTINEZ GOMEZ, INDETERMINADOS Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE SEA SEAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIR

Trámítase por el procedimiento **VERBAL**, ello atendiendo la cuantía.

NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado MILTON GEOVANY MARTINEZ GOMEZ y el traslado será por el término de 20 días.

Atendiendo lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a ello se procederá por este Despacho Judicial, respecto de las **LOS INDETERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso.

Oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy **ANGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Cumaral, sobre la apertura del presente proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) Número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio
- h) Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 íbidem, se ordena la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Líbrese el correspondiente oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Téngase al Doctor ADRIANO MOYANO NOVOA como apoderado del demandante ALBERTO GONZALEZ LIZARAZO en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

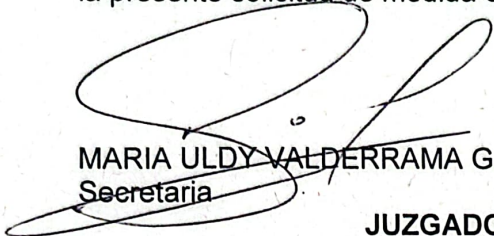
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2024-00158-00
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ÉXITO 77 SAS NIT No. 900.316.734-4
Demandado: HECTOR FABIAN MAHECHA BARRAGAN C.C No. 1.080.364.959

SECRETARIAL. Cumaral, abril dieciocho (18) de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de medida cautelar.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso y en virtud del escrito de medidas cautelares allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho ORDENA:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte del derecho de dominio que tiene el demandado HECTOR FABIAN MAHECHA BARRAGAN identificado con C.C No. 1.080.364.959 dentro del bien inmueble que a continuación se identifica:

Tipo de bien	Matricula inmobiliaria	O.R.I.P.
Inmueble	202-50920	Garzón-Huila-

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del derecho de propiedad que posee el demandado HECTOR FABIAN MAHECHA BARRAGAN identificado con C.C No. 1.080.364.959 de la motocicleta identificada con placas KBE48G de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Garzón (Huila).

TERCERO: Sobre el secuestro de los bienes descritos se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Por secretaria comuníquense los correspondientes oficios ante las Oficinas de Registro para que tomen nota de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Radicado: No 502254089001-2024-00059-00
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT.860034594-1
Demandado: JOSE ERNESTO URREA PULIDO C.C 80.498.306

SECRETARIAL. Cumaral, abril 07 de 2024. Al despacho del señor Juez, memorial de la parte actora, mediante el cual solicita corrección de auto de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2024.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Cumaral, abril 25 de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase como corregido el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha de marzo 15 de 2024, así:

NUMERAL PRIMERO pagare No 15499775 que contiene la obligación No 227419285573 de fecha 10 de diciembre del 2021, pagare No 19248243 que contiene la obligación No 5126450512465431 de fecha mayo 16 del 2022.

NUMERAL SEGUNDO el despacho decreta orden de pago de los intereses corrientes solicitados en el acápite de las pretensiones en los literales B de cada uno del ítem.

NUMERAL TERCERO el doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO C.C. 17.348.202, representante legal del CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS S.A.S, actúa como apoderado del demandante Scotiabank Colpatría S.A en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Las demás decisiones quedaran encolumnes,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2024-00125-00

Dte: MARIA DE LOS ANGELES CAÑON SIERRA,
ALEXANDER RAMIREZ CAÑON

Cte: EDILBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ

SECRETARIA. Cumaral, abril 4 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda de sucesión intestada del causante EDILBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, que presenta los señores MARIA DE LOS ANGELES CAÑON SIERRA y ALEXANDER RAMIREZ CAÑON a través de apoderado.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos preceptuados en el artículo 487 y Ss. del Código General del Proceso y que quien solicitan la apertura de la sucesión está legitimado para ello, el Juzgado DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL JUICIO DE SUCESION INTESTADA de menor cuantía del causante EDILBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, fallecido el 04 de octubre de 2023 en Bogotá D.C., tuvo su domicilio y principal asiento de sus negocios en el Municipio de Cumaral Departamento del Meta.

Reconocer a la señora MARIA DE LOS ANGELES CAÑON SIERRA, como cónyuge supérstite del causante con derecho a gananciales.

Reconocer al señor ALEXANDER RAMIREZ CAÑON y a HECTOR FABIAN RAMIREZ LADINO, como herederos del causante en calidad de hijos.

Reconocer al señor ALEXANDER RAMIREZ CAÑON como cesionario de los derechos hereditarios a título universal que le correspondan o puedan corresponder al heredero HECTOR FABIAN RAMIREZ LADINO en la sucesión de su progenitor EDILBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, de conformidad con la escritura pública No. 5.246 del 28 de noviembre de 2023 de la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio.

Aceptar la designación del heredero ALEXANDER RAMIREZ CAÑON con cédula de ciudadanía número 79.711.749 expedida en Bogotá D.C., como ADMINISTRADOR DE LOS BIENES de la sucesión del causante EDILBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ

Emplácese a aquellas personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente juicio, atendiendo lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en la Oficina de Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a ello se procederá por este Despacho Judicial, respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EDILBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ y las DEMAS PERSONAS que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Comunicar a la DIAN seccional Villavicencio, de la apertura del presente proceso, en razón a la cuantía.

El abogado HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ actúa como apoderado de los señores MARIA DE LOS ANGELES CAÑON SIERRA y ALEXANDER RAMIREZ CAÑON en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2024-00158-00
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ÉXITO 77 SAS NIT No. 900.316.734-4
Demandado: HECTOR FABIAN MAHECHA BARRAGAN C.C. No. 1.080.364.959

SECRETARIAL. Cumaral, abril dieciocho (18) de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo del demandado HECTOR FABIAN MAHECHA BARRAGAN, resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de HECTOR FABIAN MAHECHA BARRAGAN para que dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, paguen a favor de ÉXITO 77 SAS las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$25.717.422) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 29863514.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (19 de febrero del 2024), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.



TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica al Profesional del Derecho JHON CORREA RESTREPO identificado con C.C. No. 17.331.723, portador de la tarjeta profesional No. 114.395 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferidos y de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA
Proceso No. 502264089001-2023-00194- 00
Demandante: PEDRO PABLO DIAZ MORENO C.C 2.868.706
Demandado: MARIELA PARDO CARRILLO C.C. 20.659.900

SECRETARIA. Cumaral, abril 23 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para dar aplicación a artículo 291 del C.G.P.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, abril 25 de dos mil veinticuatro (2024).

*Mediante proveído del día 19 de julio de 2023, el Juzgado, ordena dar el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso (Proceso Verbal Sumario) en contra de **MARIELA PARDO CARRILLO**.*

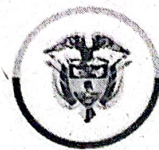
La demandada **MARIELA PARDO CARRILLO**, fue notificada a la dirección residencial KR 2 # 5 FSUR-00 MZ E CS 14 en Gutiérrez Cundinamarca, el día 06 de marzo de 2024, por la empresa inter rapidísimo, la cual no fue rechazada por el servidor, conforme a lo previsto en el artículo **201** del **C.G.P** y quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

Permanezca en secretaria contabilizando los términos y una vez cumplidos los términos. Ingresen las diligencias al Despacho para decidir sobre lo pertinente

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO		
PROMISCOU	MUNICIPAL	DE
CUMARAL- META		
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____		
De	esta	misma
fecha	_____	
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ	Secretaria.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2016-00118-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002964-4

Demandado: CESAR FRANCISCO CHITIVA VILLALOBOS C.C. 80.267.750

SECRETARIAL. -Cumaral, abril 12 de 2024. Al despacho del señor juez, la presente solicitud.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Cumaral, abril 25 de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, se dispone a aceptar renuncia del poder presentado por la Profesional del Derecho LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE C.C 41.691.003 como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL-
META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2021-00086-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002964-4

Demandado: JHON FREDDY RINCON CASTRO C.C. 9.958.398

SECRETARIAL. -Cumaral, abril 12 de 2024. Al despacho del señor juez, la presente solicitud.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, abril 25 de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, se dispone a aceptar renuncia del poder presentado por la Profesional del Derecho LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE C.C 41.691.003 como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL-
META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2017-00099-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002964-4

Demandado: CARLOS MAURICIO MUÑOS ROJAS C.C. 1.119.887.367

SECRETARIAL. -Cumaral, abril 12 de 2024. Al despacho del señor juez, la presente solicitud.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Cumaral, abril 25 de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, se dispone a aceptar renuncia del poder presentado por la Profesional del Derecho LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE C.C 41.691.003 como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUMARAL-
META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA
Proceso No. 502264089001-2023-00194- 00
Demandante: PEDRO PABLO DIAZ MORENO C.C 2.868.706
Demandado: MARIELA PARDO CARRILLO C.C. 20.659.900

SECRETARIA. Cumaral, abril 23 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para dar aplicación a artículo 291 del C.G.P.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, abril 25 de dos mil veinticuatro (2024).

*Mediante proveído del día 19 de julio de 2023, el Juzgado, ordena dar el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso (Proceso Verbal Sumario) en contra de **MARIELA PARDO CARRILLO**.*

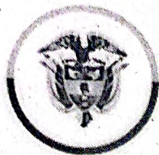
La demandada **MARIELA PARDO CARRILLO**, fue notificada a la dirección residencial KR 2 # 5 FSUR-00 MZ E CS 14 en Gutiérrez Cundinamarca, el día 06 de marzo de 2024, por la empresa inter rapidísimo, la cual no fue rechazada por el servidor, conforme a lo previsto en el artículo **201** del **C.G.P** y quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

Permanezca en secretaria contabilizando los términos y una vez cumplidos los términos. Ingresen las diligencias al Despacho para decidir sobre lo pertinente

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO		
PROMISCOU	MUNICIPAL	DE
CUMARAL- META		
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____		
De fecha	esta	misma
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2019-00129-00

Proceso: DECLARATORIO DE PERTENECIA

Demandante: DORIS DEL CARMEN VARGAS DE RAMOS C.C 37.929.633

Demandado: JULIO ROBERTO LOPEZ C.C 479.087

Demandado: WILLIAM ALBERTO ALMARIS VARGAS DE RAMOS C.C 86.070.099

SECRETARIAL. -Cumaral, abril 12 de 2024. Al despacho del señor juez, la presente solicitud.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, abril 25 de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, se dispone a aceptar renuncia del poder presentado por la Profesional del Derecho LILIA STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ C.C 21.240.931 como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL-
META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Proceso No. 502264089001-2024-00157-00
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ÉXITO 77 SAS NIT No. 900.316.734-4
Demandados: JULIO ALFREDO RINCON SIERRA C.C. No. 1.002.300.966
JUAN PABLO GODOY SILVA C.C No. 79.998.352

SECRETARIAL. Cumaral, abril dieciocho (18) de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de medida cautelar.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso y en virtud del escrito de medidas cautelares allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho ORDENA:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del derecho de dominio que tiene el demandado JUAN PABLO GODOY SILVA identificado con C.C No. 79.998.352 dentro del bien inmueble que a continuación se identifica:

Tipo de bien	Matricula inmobiliaria	O.R.I.P.
Inmueble	50S-40716184	Bogotá – Zona Sur

SEGUNDO: Sobre el secuestro del bien inmueble indicado se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por secretaria librese el correspondiente oficio ante la Oficina de Registro para que tomen nota de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CUMARAL

Proceso: N.º 502264089001-2021-00067-00
Clase: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A NIT.860007738-9
Demandado: MANUEL HERNAN URREGO ROLDAN C.C 17.267.163

SECRETARIAL. Cumaral, marzo 21 de 2024 Al despacho del señor Juez, la liquidación de crédito, que dentro de termino de traslado no fue objetada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Cumaral, abril 25 de 2024

En razón a que la liquidación de crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 Num.2 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2024-00156-00
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ÉXITO 77 SAS NIT No. 900.316.734-4
Demandados: HOLLMAN ANDRES LOPEZ MOSQUERA C.C. No. 1.077.860.548
ROSA ELENA RODRIGUEZ BALLESTEROS C.C No. 55.065.382

SECRETARIAL. Cumaral, abril dieciocho (18) de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de medida cautelar.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso y en virtud del escrito de medidas cautelares allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho ORDENA:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del derecho de propiedad de la cuota parte que tiene el demandado HOLLMAN ANDRES LOPEZ MOSQUERA identificado con C.C. No. 1.077.860.548 dentro del bien inmueble que a continuación se identifica:

Tipo de bien	Matricula inmobiliaria	O.R.I.P.
Inmueble	202-32983	Garzón (Huila)

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del derecho de propiedad que posee la demandada ROSA ELENA RODRIGUEZ BALLESTEROS identificada con C.C No. 55.065.382 de la motocicleta identificada con placas KBE48G de la Secretaria de Transito y Transporte de Garzón (Huila).

TERCERO: Sobre el secuestro de los bienes descritos se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Por secretaria librese los correspondientes oficios ante las entidades antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2014-00028-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002964-4

Demandado: LEONARDO GUATIVA BOBADILLA C.C. 17.416.741

SECRETARIAL. -Cumaral, abril 12 de 2024. Al despacho del señor juez, la presente solicitud.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, abril 25 de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, se dispone a aceptar renuncia del poder presentado por la Profesional del Derecho LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE C.C 41.691.003 como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Proceso No. 502264089001-2024-00156-00
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ÉXITO 77 SAS NIT No. 900.316.734-4
Demandados: HOLLMAN ANDRES LOPEZ MOSQUERA C.C. No. 1.077.860.548
ROSA ELENA RODRIGUEZ BALLESTEROS C.C No. 55.065.382

SECRETARIAL. Cumaral, abril dieciocho (18) de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de los demandados HOLLMAN ANDRES LOPEZ MOSQUERA y ROSA ELENA RODRIGUEZ BALLESTEROS, resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de HOLLMAN ANDRES LOPEZ MOSQUERA y ROSA ELENA RODRIGUEZ BALLESTEROS, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, paguen a favor de ÉXITO 77 SAS las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$9.643.900) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 22720185.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (13 de febrero del 2024), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.



TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica al Profesional del Derecho JHON CORREA RESTREPO identificado con C.C. No. 17.331.723, portador de la tarjeta profesional No. 114.395 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferidos y de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Proceso No. : 502264089001-2021-00252-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800037800-8
Demandada: JHON JAIRO CORDOBA TORRES C.C 16.748.598

SECRETARIAL. marzo 20 de 2024. Al despacho del señor Juez las diligencias, se cumplen los Preceptos para dictar sentencia de seguir adelante.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL
Cumaral, abril 25 de dos mil veinticuatro (2024).

*Mediante proveído de diciembre 15 de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **JHON JAIRO CORDOBA TORRES** para que pague a favor de ésta las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

*el demandado, **JHON JAIRO CORDOBA TORRES** fue notificado mediante edicto Emplazatorio y se le designo Curador Ad-Litem quien dentro del término legal contesto la demanda, y no propuso excepciones.*

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue mediante edicto Emplazatorio y se le designo Curador Ad-Litem, conforme al artículo 108 y 93 como lo dispone el Código General del Proceso, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibidem, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUMARAL, META, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **JHON JAIR O CORDOBA TORRES C.C** 16.748.598.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$ 4.032.000 M/CTE** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Proceso No. : 502264089001-2023-00128-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Proceso: Ejecutivo No. 50226408900120180019300
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.80003700-8
Demandada: ANA ISABEL GUTIERREZ NIÑO C.C. 23.621.650
Demandada: GLORIA ISABEL PERILLA GUTIERREZ C.C. 23.624.213

SECRETARIAL. -Cumaral, abril 10 de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud de embargo de dineros.

Secretaria
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Cumaral, abril 25 de dos mil veinticuatro 2024

MEDIDA CAUTELAR

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION, de los dineros que posean las demandadas ANA ISABEL GUTIERREZ NIÑO C.C. 23.621.650 y GLORIA ISABEL PERILLA GUTIERREZ C.C. 23.624.213 en el BANCO LULO BANK S.A en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, en el banco relacionado en escrito de medidas cautelares.

La medida se limita a la suma de \$ 11.967.400 M/cte.

Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Proceso No. 502264089001-2024-00157-00
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ÉXITO 77 SAS NIT No. 900.316.734-4
Demandados: JULIO ALFREDO RINCON SIERRA C.C. No. 1.002.300.966
JUAN PABLO GODOY SILVA C.C No. 79.998.352

SECRETARIAL. Cumaral, abril dieciocho (18) de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de los demandados JULIO ALFREDO RINCON SIERRA y JUAN PABLO GODOY SILVA, resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de JULIO ALFREDO RINCON SIERRA y JUAN PABLO GODOY SILVA, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, paguen a favor de ÉXITO 77 SAS las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.357.169) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 19528334.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (28 de enero del 2024), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.



SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica al Profesional del Derecho JHON CORREA RESTREPO identificado con C.C. No. 17.331.723, portador de la tarjeta profesional No. 114.395 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferidos y de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2018-00106-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002964-4

Demandado: HERNEY RUIZ LEMUS C.C. 3.273.562

SECRETARIAL. -Cumaral, abril 12 de 2024. Al despacho del señor juez, la presente solicitud.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, abril 25 de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, se dispone a aceptar renuncia del poder presentado por la Profesional del Derecho LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE C.C 41.691.003 como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.